

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00159 00

Por resultar procedente lo solicitado por el extremo activo (Cfr. Archivo 11 Exp Digital), y atendiendo al contenido del artículo 593.10 del Código General del Proceso, se decreta el **embargo** de las siguientes cuentas bancarias de propiedad de los demandados **Natalia Pérez Ardila y Juan Pablo Calle Botero**:

1. Banco Corpbanca Helm – Sucursal Banca Class Cuenta N° 7246-4 a nombre de Natalia Pérez Ardila con cédula 43.870.384

2. Banco Corpbanca Helm – Sucursal Banca Class Cuenta N° 7248-9 a nombre de Natalia Pérez Ardila con cédula 43.870.384

3. Banco Corpbanca Helm – Sucursal Banca Class Cuenta N° 7249-6 a nombre de Juan Pablo Calle Botero con cédula 71.313.201

4. Banco Corpbanca Helm – Sucursal Banca Class Cuenta N° 7247-1 a nombre de Juan Pablo Calle Botero con cédula 71.313.201

5. Bancolombia – Sucursal Medellín, Banca Digital, Cuenta N° 929933 a nombre de Juan Pablo Calle Botero con cédula 71.313.201

Se le resalta a las entidades bancarias que, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., las mismas deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación de embargo; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Atendiendo al contenido del artículo 599 del C.G.P., la presente medida se limita a la suma de **seiscientos millones de pesos (\$600'000.000=)**.

Los oficios de medidas cautelares serán elaborados y remitidos por la Secretaría previa petición de la parte interesada presentada a través del correo electrónico del Despacho; sin que resulte necesario presentar memorial para tal fin.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 31 03 019 2020 00159 00

Código de verificación: 08b60de7ed59d2a89512961789984b8f2af63d15a78c08f63dd30c7bc2022a51
Documento generado en 19/01/2021 01:17:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>